

CLÁUSULAS GENERALES APLICABLES A LOS PRÉSTAMOS

En este documento están establecidas las Cláusulas Generales que se aplicarán a todo tipo de contrato ("Contrato") de préstamo personal ("Préstamo"), que usted ("Usted") tenga o pudiera tener con nosotros Banco de la Nación ("Banco de la Nación o Banco"). Por ello, es muy importante que lea detenidamente este documento. Si tiene alguna duda, por favor consulte con el funcionario del Banco. Cada una de las cláusulas generales se presenta bajo el formato de pregunta y respuesta, por ello las cláusulas que Usted y el Banco han pactado y aceptado cumplir son las siguientes:

1. ¿Qué son las Cláusulas Generales?

Las Cláusulas Generales ("Cláusulas Generales") son las reglas aplicables a los préstamos que usted tenga o pudiera tener con el Banco.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que a estas Cláusulas Generales — cuando corresponda — se les agrega otras reglas aplicables a cada préstamo en particular ("Cláusulas Específicas"), así como documentos adicionales, los cuales le serán informados en forma previa.

De este modo, el contrato que lo vincula al Banco está conformado por: (i) Cláusulas Generales + (ii) Cláusulas Específicas + (iii) Anexos indicados en la introducción de las Cláusulas Específicas.

En consecuencia, es muy importante que tenga en cuenta que al momento de solicitar un préstamo declara que conoce y acepta estas Cláusulas Generales.

2. ¿Para qué es este contrato de préstamo?

Usted, suscribe este contrato para que el Banco le otorque un préstamo personal ("Préstamo") por la suma de dinero que solicitó en la solicitud de crédito ("Solicitud"), y que se encuentra descrita en la hoja resumen informativa ("Hoja Resumen"). El desembolso del préstamo será efectuado exclusivamente en la cuenta de ahorros ("Cuenta de Ahorros") que por motivo de sus ingresos mantenga en el Banco.

Usted se obliga a cumplir con este contrato, habiendo sido previa y efectivamente informado acerca de las obligaciones que asume por el préstamo, así como de las condiciones aplicables al préstamo.

Este contrato estará vigente desde la fecha de su suscripción hasta la fecha en que pague la totalidad de los montos que adeude al Banco por el préstamo, salvo por lo establecido en la Cláusula General N° 9.

En caso haya contraído matrimonio, declara que la utilización del préstamo es para adquirir bienes y/o servicios en beneficio de la sociedad conyugal, por lo que dicha sociedad conyugal respalda con la totalidad de sus bienes comunes y los bienes propios a título individual – en caso los comunes sean insuficientes – el cumplimiento del pago del préstamo. En caso el matrimonio tenga el régimen de separación de bienes, el respaldo de la sociedad conyugal será sólo con los bienes propios del cónyuge que contrate con el Banco, de acuerdo a lo señalado en el artículo N°328 del código civil. En el supuesto que conviva con su pareja como concubinos sin haber contraído matrimonio y siempre que el concubinato cumpla con los requisitos establecidos en el código civil, usted declara que la utilización del préstamo es para adquirir bienes y/o servicios en beneficio del concubinato. Sin perjuicio de ello, la cobranza del préstamo se dirigirá a usted y quienes hayan suscrito el presente contrato.

IMPORTANTE: La finalidad a la cual se dirigirá el monto del préstamo está consignada en las Cláusulas Específicas de acuerdo al tipo de préstamo, las cuales forman parte integrante del Contrato.

3. ¿Cuándo y cómo debe pagar el préstamo?

Usted deberá pagar el préstamo al Banco en las cuotas ("Cuotas") fijadas en el cronograma de pagos ("Cronograma"). Usted declara haber aceptado el cronograma que forma parte integrante de este contrato, y que es recibido al momento de su suscripción.

Las cuotas incluirán el (i) monto de capital; y, (ii) los intereses, seguros, comisiones y gastos aplicables, según lo establecido en el cronograma, entregado al momento de la suscripción del contrato.

El pago de las cuotas se realizará en el siguiente orden: (a) primero: intereses, (b) segundo: gastos y (c) tercero: capital. Si por dolo o culpa debidamente acreditados, el Banco lo induce a error y como consecuencia de ello realiza un pago en exceso de la cuota correspondiente, dicho monto es recuperable y generará intereses por el monto pactado o, en su defecto, por el máximo interés legalmente permitido hasta que le sea devuelto, de acuerdo al procedimiento establecido en la página web: www.bn.com.pe.

IMPORTANTE: Las formas de pago de cada tipo de préstamo están consignadas en las Cláusulas Específicas que forman parte integrante del contrato. En caso usted desee notificar al Banco que se ha realizado una operación de pago no autorizada por usted o ejecutada en forma incorrecta por el Banco, deberá acercarse a una oficina del Banco y presentar la documentación señalada en el enlace referido al cliente de la página web: www.bn.com.pe

4. ¿Es posible que el Banco se cobre las cuotas del préstamo que se encuentren vencidas y no pagadas de las cuentas que usted y/o el fiador pudieran tener en el Banco?

Sí, ello es posible porque U sted en este acto autoriza al Banco a debitar (cargar) y cobrar directamente todas aquellas cuotas

montos del préstamo que se encuentren vencidos y no pagados de las cuentas que usted y/o el fiador ("Fiador") (ver Cláusula General N° 21) mantengan o pudieran mantener en el Banco, aplicando de ser el caso el tipo de cambio que corresponda a la fecha de pago. En estos casos, el Banco no asumirá responsabilidad alguna por las diferencias que pudieran resultar del tipo de cambio aplicado a la moneda destinada para la amortización o cancelación de las obligaciones que mantenga frente al Banco.

En cualquier caso, el pago mediante débito (cargo) o cobro en cuenta, se entenderá efectuado cuando la respectiva cuenta tenga los fondos disponibles suficientes para cubrir el pago de por lo menos una cuota adeudada y vencida.

5. ¿Cuánto le cuesta a usted el préstamo?

Además de pagar al Banco la suma que le ha prestado, pagará intereses (compensatorios y moratorios a las tasas que figuran en la hoja resumen), comisiones, gastos y seguros (detallados también en la hoja resumen), lo cual se resume en el concepto de tasa de costo efectivo anual (TCEA) que es aquella que permite igualar el valor actual de todas las cuotas con el monto que efectivamente haya sido recibido en préstamo. Para mayor información acerca de los seguros, por favor, leer las Cláusulas Generales N° 18 y N° 19. Usted puede acceder a una simulación de su préstamo a través de la página web: www.bn.com.pe.

Los intereses compensatorios son los que el Banco recibe por haberle otorgado el préstamo, hasta que usted lo termine de pagar.

Los intereses moratorios son los que tiene que pagar si se retrasa en el pago de cualquiera de sus obligaciones. Esto significa que si no paga oportunamente sus obligaciones, usted tendrá que pagar, adicionalmente a los intereses compensatorios y sin necesidad de que el Banco así lo requiera, intereses moratorios.

Las comisiones y los gastos son los montos que tiene que pagar por los servicios que, con relación al préstamo, reciba del Banco o de terceros.

Todos los tributos (Impuestos) que graven el otorgamiento del préstamo y, en general, todos los servicios que le brinde el Banco según el contrato y deban ser pagados, serán asumidos por usted.

6. ¿Qué ocurre si usted no paga las cuotas en la fecha de vencimiento?

Si no paga alguna cuota a más tardar en la fecha de pago prevista en el cronograma, el Banco estará facultado a resolver (terminar anticipadamente) el contrato y/o a dar por vencidos todos los plazos y cuotas para el pago del préstamo. Asimismo, tendrá que pagar, adicionalmente a los intereses compensatorios y de manera automática (esto es, sin que el Banco así lo requiera), los intereses moratorios, comisiones, gastos y primas de seguro impagas. La tasa de los referidos intereses figura en la hoja resumen anexa al contrato.

Los intereses moratorios se calcularán automáticamente una vez vencida la cuota no pagada hasta el día de pago efectivo del monto total adeudado (lo que incluye el monto de la referida cuota y los intereses moratorios) y se aplicará de acuerdo a lo señalado en la hoja resumen anexa al contrato.

Debe tener en cuenta que adicionalmente el Banco podrá iniciar las acciones de cobro sobre el pagaré que ha emitido (ver Cláusula General n° 20) dando por vencidos todos los plazos concedidos para el pago del préstamo, establecidos en el cronograma entregado al momento de la suscripción del contrato, o, de considerarlo el Banco podrá girar una letra de cambio a la vista a su cargo por el saldo, la que una vez protestada (gestión de cobranza) conforme a la Ley N° 26702 y Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores, por falta de pago. El giro de la letra de cambio se realizará si Usted no cancela la deuda total dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde que le es requerido el pago, conforme a lo señalado en la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros) y sus modificatorias.

7. En caso sea trabajador/a del sector público o pensionista del sector público ¿qué ocurre si deja de tener tal condición?

Usted se obliga, durante la vigencia del presente Contrato, a mantener en el Banco, su cuenta de ahorros donde el Sector Público le deposita sus remuneraciones o pensiones; en ese sentido, Usted declara haber instruido a su empleador o entidad previsional, expresamente y por escrito, su voluntad de mantener el pago de sus haberes o pensiones a través del Banco. Usted reconoce y acepta de manera expresa que, en el supuesto negado que incumpla con la obligación establecida en la presente cláusula, o dejase de prestar servicios a su empleador o recibir pensiones de su entidad previsional, el Banco podrá resolver el Contrato conforme a lo señalado en el último párrafo de la presente cláusula o modificar sus condiciones en cuanto a las estipulaciones contractuales intereses, comisiones, gastos que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato lo cual será informado en el plazo establecido por la legislación vigente, es decir, 45 días antes de la entrada en vigencia de las modificaciones por medio de comunicación directa.

En caso que a Usted le dejen de pagar en la cuenta de ahorros y ésta no tenga saldo suficiente para cargar la deuda de la tarjeta, Usted estará obligado a efectuar los pagos en efectivo en las oficinas del Banco hasta la cancelación total de la deuda.

Sin perjuicio de ello, Usted autoriza expresamente mediante la suscripción del presente contrato a que el Director General de Administración o quien haga sus veces de la entidad donde labora o donde le pagan su pensión, pueda cargar de su planilla de pagos el monto de las cuotas del préstamo pendientes en las fechas que paguen sus remuneraciones o pensiones para que sean entregadas directamente al Banco. En caso Usted haya celebrado este contrato en su condición de trabajador y durante la vigencia del contrato, cambie a la condición de pensionista, Usted autoriza a la entidad previsional que canalice su pensión, a efectuar los descuentos por planilla señalados y entregar dichos importes directamente al Banco hasta la total cancelación de la deuda.

Usted también autoriza a la entidad donde labora o a la entidad que le paga su pensión a efectuar los descuentos por planilla mencionados en el párrafo anterior y a entregar dichos importes directamente al Banco hasta la total cancelación de la deuda, en el caso que Usted solicite que su remuneración o pensión se canalice a través de otro banco distinto al Banco de la Nación.

En el supuesto que pierda la condición de trabajador/a del sector público o pensionista del sector público, dejando de percibir su remuneración o pensión a través de la cuenta de ahorros del banco e incumple con el pago de una o más cuotas de su préstamo, el Banco estará facultado a resolver (terminar anticipadamente) el contrato y/o a dar por vencidos todos los plazos para el pago de la deuda.

En caso de resolución de contrato, el Banco le comunicará su decisión dentro de los siete (07) días calendario previos a la fecha en que hace efectiva la misma, a través de comunicaciones escritas a su domicilio (cartas), correos electrónicos, Estados de Cuenta o comunicaciones telefónicas que puedan ser acreditadas fehacientemente.

Debe tener en cuenta que en caso pierda esta condición, autoriza mediante el presente contrato al Banco para que descuente el saldo deudor, de cualquier compensación ordinaria y/o extraordinaria que le corresponda recibir (incluidos beneficios sociales y CTS) hasta el límite máximo establecido en la Ley de CTS.

En los supuestos de los párrafos anteriores, el Banco empleará los importes que reciba para cancelar la deuda hasta donde alcance.

8. ¿Es posible que por un período, usted no tenga la obligación de pagar las cuotas del préstamo?

Sí, el Banco podrá otorgarle un período en el cual no tendrá la obligación de pagar las cuotas y otros montos de seguros, portes y gastos de ser aplicables, salvo disposición expresa en contrario. Dicho período se denomina periodo de gracia ("periodo de gracia") y será otorgado por el Banco previa solicitud de usted y evaluación del Banco.

Durante el periodo de gracia, se prorrogarán los plazos de pago suspendiéndose el pago de las cuotas del cronograma. La referida suspensión del pago no implica bajo ningún supuesto el perdón de la deuda o su reducción.

Sin perjuicio de la referida prórroga y suspensión, deberá pagar al Banco los intereses devengados durante dicho período, así como los demás conceptos establecidos en el contrato, los cuales pasarán a ser parte del capital del préstamo y su pago reprogramado mediante un nuevo cronograma. El Banco le enviará este cronograma a su domicilio, a su dirección electrónica o, en caso usted lo disponga e informe al Banco podrá ser recogido en las oficinas del Banco, sin perjuicio de que puede ser visualizado por usted a través del portal web: www.bn.com.pe.

9. ¿Es posible refinanciar el préstamo?

Sí. En el caso del refinanciamiento del préstamo, éste estará sujeto a la evaluación del Banco, quien tomará en consideración su capacidad de pago y lo dispuesto en las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ("SBS"). Se considera como refinanciación al crédito o financiamiento directo, cualquiera sea su modalidad, respecto del cual se producen variaciones de plazo y/o monto del contrato original que obedecen a dificultades en la capacidad de pago del deudor. La refinanciación se concretará mediante la suscripción de un acuerdo escrito entre usted y el Banco al cual se acompañará el nuevo cronograma de pagos que refleje el crédito refinanciado. El crédito refinanciado será pagado por usted en las fechas y montos establecidos en este nuevo cronograma y según las condiciones establecidas en el acuerdo de refinanciación. La refinanciación generará que el Banco reporte a las centrales de riesgo la calificación crediticia que a usted le corresponda según las disposiciones normativas de la SBS. Usted podrá obtener mayor detalle sobre las consecuencias del refinanciamiento de su préstamo a través de la página web: www.bn.com.pe

10. ¿Usted puede efectuar pagos anticipados y adelanto de cuotas del crédito?

Usted tiene el derecho de elegir realizar pagos anticipados sea en forma total o en forma parcial con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día de pago. Procede el pago anticipado en forma parcial siempre que sean pagos mayores a la cuota exigible del periodo, debiendo usted elegir al momento de realizar el pago: i) Si el Banco procede a la reducción del monto (capital más intereses, comisiones y gastos) de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original; o ii) si el Banco procede a la reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito. Para estos casos el Banco mantendrá una constancia que permita acreditar la acción realizada, En los casos en que no exista dicha elección y dentro de los 15 días de realizado el pago, el Banco procederá a la reducción de cuotas.

Luego de realizado el pago anticipado el Banco, a solicitud de Usted se le hará entrega de un nuevo Cronograma de pagos según la decisión expresa que Usted haya elegido en un plazo no mayor a siete (7) días, salvo que la entrega haya sido inmediata.

Por otro lado, Usted Tiene derecho a realizar Adelanto de cuotas, siempre que sean pagos mayores a la cuota exigible del periodo, aplicándose el monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.

En cada oportunidad que Usted Exprese su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, el Banco mantendrá una constancia de dicha decisión.

11. ¿Qué Derechos tiene el Banco por este préstamo?

Sin perjuicio de los demás derechos establecidos en otras cláusulas del contrato o en las leyes aplicables, el Banco tiene los siguientes derechos:

(a) <u>Derecho de compensar y centralizar</u>. El Banco puede hacer efectivo el cobro de las cuotas (y de cualquier otra obligación que usted tenga frente al Banco) empleando el dinero (fondos) de cualquier otra cuenta que no sea la del depósito de sus remuneraciones o pensiones, así como depósitos en general y/o cualquier otro bien que usted tenga o pueda tener en el Banco.

<u>Ejemplo</u>: si usted debe pagar al Banco una cuota de 100, el Banco puede dar por cancelada esa cuota empleando cualquier depósito que, hasta por 100, usted tenga o pueda tener en el Banco.

Para compensar, el Banco podrá reunir en una o más cuentas que usted tenga o pudiera tener en el Banco todos los montos que adeude, así como todos los montos que a usted le adeude el Banco. Cuando estos montos estén expresados en una moneda distinta de la moneda del préstamo, el Banco aplicará los tipos de cambio que se encuentren vigentes en el momento en que adquiera la moneda del préstamo.

Usted autoriza irrevocablemente al Banco a realizar, en su nombre y representación, todas las operaciones y transacciones que sean necesarias para hacer posible el ejercicio de este derecho.

Después de ejercido el derecho de compensar por parte del Banco, éste último le comunicará a usted sobre su realización, indicando el motivo y los montos que fueron compensados, a través de publicaciones en las oficinas del Banco, periódicos, página web (www.bn.com.pe), remisión de cartas a las unidades ejecutoras y avisos en los locales de las entidades públicas, sin perjuicio

de que el Banco utilice comunicaciones escritas a domicilio (cartas), correos electrónicos, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas que puedan ser acreditadas fehacientemente.

- (b) <u>Derecho de modificar el contrato</u>. El Banco puede cambiar las condiciones del contrato en los casos y según el procedimiento establecido en el presente texto. La cláusula general n° 12 describe cómo el Banco puede ejercer este derecho en el caso de modificación de comisiones y gastos. La tasa de interés fija únicamente puede ser modificada en los supuestos establecidos en la cláusula general n° 13.
- (c) <u>Derecho de terminar anticipadamente el contrato</u>. El Banco puede terminar el contrato antes del vencimiento del plazo del préstamo. Las cláusulas generales n° 15, 16 y 17 describen cómo el Banco puede ejercer dicho derecho.
- (d) <u>Derecho de cesión</u>. El Banco puede transferir a un tercero, de manera total o parcial, sus derechos y/o sus obligaciones así como su posición contractual del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el código civil.
- (e) <u>Derecho de Abrir una Cuenta Corriente Sin Chequera</u>. El Banco puede abrir una cuenta corriente sin chequera a nombre de Usted para registrar el monto de las Operaciones que Usted realice de acuerdo al Contrato y/o a otros contratos entre Usted y el Banco. La apertura de esta cuenta no modifica ni reemplaza al Contrato.

12. ¿Bajo qué condiciones el Banco puede modificar las comisiones y los gastos?

El Banco puede modificar las comisiones y/o los gastos en caso se produzcan un aumento de los costos de los servicios (prestados por terceros al Banco o por el propio Banco) vinculados a un producto del Banco y pagados por usted.

En este caso el Banco le comunicará dichas modificaciones con 45 días calendarios de anticipación a la fecha en que se cobrarán las nuevas comisiones y/o gastos.

Las modificaciones a las comisiones y los gastos le serán comunicadas a través de medios directos, tales como comunicaciones escritas a su domicilio (cartas), correos electrónicos, estados de cuenta y comunicaciones telefónicas que puedan ser acreditadas fehacientemente por el Banco. Las modificaciones a las tasas de intereses compensatorios y moratorios, las comisiones y los gastos en cuanto le sean más favorables, se aplicarán de manera inmediata y le serán comunicadas previamente a usted a través de publicaciones en las oficinas del Banco, periódicos, página web (www.bn.com.pe), remisión de cartas a las unidades ejecutoras y/o avisos en los locales de las entidades públicas.

Debe tener en cuenta que, con la suscripción de estas cláusulas generales, acepta que el mencionado mecanismo de comunicación es suficiente y adecuado para tomar conocimiento de las modificaciones en las comisiones y gastos. En dicho sentido, en ningún caso podrá tacharlo de insuficiente. En los casos en que las modificaciones impliquen un cambio en el cronograma, el Banco pondrá a su disposición un nuevo cronograma mediante los medios directos señalados en el párrafo precedente, el cual incorporará la información referida a la tasa de costo efectivo anual (TCEA) que corresponda por el saldo remanente de la operación crediticia. La TCEA se encuentra definida en el primer párrafo de la Cláusula General n° 05. Usted puede acceder a mayor información sobre la TCEA y hacer una simulación de su préstamo a través de la página web: www.bn.com.pe.

En caso no se encuentre de acuerdo con las modificaciones establecidas por el Banco, podrá concluir anticipadamente este contrato (antes de su vencimiento), para ello deberá comunicar por escrito su decisión al Banco. En dichos casos, deberá cancelar previamente el monto total del préstamo, más los intereses comisiones y gastos antes de la resolución del contrato. En caso no cancele el monto total del préstamo antes de la resolución del contrato planteada por usted y dentro de un plazo de 45 días calendario desde que le son comunicadas las modificaciones a que se refiere esta cláusula, se aplicarán dichas modificaciones al culminar el referido plazo.

13. ¿En qué supuestos el Banco puede modificar unilateralmente la tasa de interés compensatoria del préstamo cuando ésta es fiia?

La tasa de interés fija que corresponda al préstamo y que haya sido establecida en la hoja resumen, únicamente podrá ser modificada en los siguientes supuestos:

- (a) En caso se produzca la novación de la obligación contenida en el préstamo previa negociación efectiva entre usted y el Banco, (b) En caso la referida modificación sea producto de una negociación efectiva con usted (sin necesidad de que exista una novación de la obligación); o,
- (c) Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo al propio sistema y conforme a los parámetros que establezca para dicho efecto.

14. ¿Puede el Banco realizar otras modificaciones al contrato?

Sí, el Banco se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones establecidos en este contrato, sin necesidad de intervención, autorización previa o confirmación posterior de usted.

Para las modificaciones relativas a (i) resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento, (ii) limitación o exoneración de responsabilidad por parte del Banco (iii) incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al préstamo contratado, el Banco le comunicará la referida(s) modificación(es) a través de medios directos, tales como: comunicaciones escritas a su domicilio (cartas), correos electrónicos, estados de cuenta, papeletas de convalidación o voucher que emiten las ventanillas de pago y cajeros automáticos del Banco (previa identificación del cliente); y/o comunicaciones telefónicas que el Banco pueda acreditar fehacientemente, con una anticipación no menor de 45 días calendarios de la entrada en vigencia de éstas modificaciones.

Para las modificaciones sobre aspectos distintos a los señalados en el párrafo anterior , el Banco le comunicará a través de los medios de comunicación que le permitan a usted tomar conocimiento adecuado y oportuno de ellas, tales como publicaciones en las oficinas del Banco, periódicos, página web (www.bn.com.pe), remisión de cartas a las unidades ejecutoras y avisos en los locales de las entidades públicas.

En caso las modificaciones sean más favorables para usted, el Banco enviará las comunicaciones señaladas en los párrafos

En el supuesto que se modifique el contrato y no esté de acuerdo con las modificaciones comunicadas de manera previa por el Banco, podrá dar por concluido el mismo, sin que se aplique ningún tipo de penalidad, siempre que medie comunicación escrita dirigida al domicilio del Banco y sin perjuicio de que cumpla con la obligación de pagar el total del préstamo más los intereses, comisiones y gastos. En caso no cancele el monto total del préstamo antes de la resolución del contrato planteada por usted y dentro de un plazo de 45 días calendario desde que le son comunicadas las modificaciones a que se refiere esta cláusula, se aplicarán dichas modificaciones al culminar el referido plazo.

15. ¿Bajo qué condiciones el Banco puede terminar de manera anticipada este contrato?

El Banco puede terminar de manera anticipada el contrato (es decir, antes que finalice el plazo del contrato) si se producen cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si usted es trabajador o pensionista del sector público y deja de tener tal condición, dejando también de percibir sus ingresos a través de cuentas en el Banco y como consecuencia de ello, incumple a su vez, con el pago de una o más cuotas según el cronograma, sea en forma alternada o consecutiva; o incumple a su vez, con pagar cualquier otra suma adeudada al Banco en virtud del contrato o de otros contratos celebrados con el Banco. En caso usted sea trabajador o pensionista del sector privado que percibe sus ingresos en una cuenta de ahorros abierta en determinada oficina del Banco, de acuerdo a ley, también le será de aplicación lo señalado en este literal.
- b) Si usted dispone de sus activos, de modo tal que afecte considerablemente su situación patrimonial o solvencia económica, a criterio del Banco.
- c) Si usted se somete voluntariamente o si es sometido por sus acreedores a cualquier procedimiento concursal o si es declarado en quiebra o insolvencia.
- d) En caso ocurra cualquier circunstancia o evento que, a juicio del Banco, haga improbable que usted pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato.
- e) Si mantener vigente el contrato implica el incumplimiento de las políticas internas del Banco o de alguna disposición legal.
- f) Si usted incumpliera cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el contrato.
- g) Si el destino o finalidad que usted le da al dinero desembolsado por el Banco no es el señalado en el contrato, salvo lo dispuesto para el caso del préstamo multired clásico y/o convenio, en las cláusulas específicas de este contrato. h) Si usted no otorga las garantías solicitadas por el Banco, señaladas en el contrato.
- i) Si la declaración de salud que haya podido ser efectuada por usted para contratar cualquier seguro asociado a este préstamo, no es cierta o exacta.

En caso el Banco decida dar por terminado de manera anticipada este contrato por una de las causales señaladas en el párrafo anterior, podrá dar por vencidos todos los plazos de las cuotas, exigir el inmediato reembolso del saldo deudor del préstamo que usted le adeude (incluyendo intereses compensatorios, moratorios, comisiones, gastos, primas de seguro impagas y otros conceptos aplicables), ejecutar el pagaré e iniciar las acciones judiciales pertinentes.

16. ¿Cómo le comunica el Banco que ha terminado de manera anticipada este contrato?

En los supuestos señalados en la Cláusula General n° 15, el Banco podrá dar por resuelto (terminado) el contrato mediante el envío de una carta que expresa la causal (cualquier supuesto previsto en la Cláusula General n° 15), operando dicha resolución (terminación del contrato) de pleno derecho a partir de la fecha de entrega al domicilio que usted ha señalado.

<u>Debe tener en cuenta</u> que el envío de la carta será válida aun cuando no se encuentre o haya cambiado su domicilio sin comunicarlo al Banco, por lo que estará obligado a reembolsar el saldo del préstamo (monto adeudado a la fecha, intereses compensatorios y moratorios, comisiones y gastos aplicables) que establezca el Banco en la liquidación que le haga llegar.

17. ¿Existe algún supuesto adicional que permita al Banco modificar o terminar de manera anticipada el contrato?

Sí; de acuerdo con el código civil, con la Ley no. 26702 y con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ("SBS"), ante la ocurrencia de ciertos eventos, el Banco puede modificar o terminar de manera anticipada el contrato.

En ese marco, la SBS ha aprobado diversas disposiciones ("disposiciones prudenciales") que le permiten al Banco (i) modificar el contrato en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones y/o gastos, sin necesidad de enviar aviso previo alguno; o, (ii) dar por terminado el contrato de manera anticipada, comunicando su decisión dentro de los siete (7) días posteriores a la fecha en que hace efectiva dicha decisión en caso que exista riesgo de que usted se encuentre sobreendeudado, se encuentre vinculado a actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, o haya presentado al Banco información y/o documentación falsa, incompleta, inexacta o inconsistente con información proporcionada anteriormente por usted al Banco. Asimismo, en aplicación de las disposiciones prudenciales el Banco puede decidir no contratar con usted.

18. ¿Qué es el seguro de desgravamen?

Es el seguro que le permite asegurar, en caso de su fallecimiento o de invalidez total y permanente por enfermedad o accidente, el pago del saldo de la deuda que mantenga con el Banco, cobrándose el Banco el saldo adeudado por usted hasta por el importe del seguro y quedando usted y/o sus herederos libres de cualquier obligación.

Usted debe contratar y mantener vigente el seguro de desgravamen, el cual deberá cumplir todos los requisitos informados por el Banco a sus clientes a través de su página web: www.bn.com.pe. En esta página usted podrá encontrar información respecto al seguro de desgravamen y el procedimiento ante un eventual siniestro. El seguro de desgravamen debe contratarse necesariamente por todo el plazo del presente contrato, bajo responsabilidad de usted. Mediante el presente contrato, usted autoriza al Banco a cargar en su cuenta de ahorros la(s) prima(s) del seguro de desgravamen según las condiciones que dicha compañía y usted han aceptado en la póliza de seguro.

La cobertura del seguro, los requisitos, características y demás información mínima requerida de acuerdo a la normativa vigente se encuentran especificados en la póliza de seguro que se pondrá a disposición de usted al momento de aceptar el seguro, en caso sea el contratado a la compañía de seguros que trabaja con el Banco. Esta compañía de seguros podrá ser cambiada en cualquier momento por el Banco para procurar mantener la cobertura del seguro a favor de usted, informándole a de dicho cambio en la oportunidad y forma establecida en este contrato y las normas aplicables.

El Banco le brindará información previa a través de folletos informativos, página web, entre otros medios de comunicación sobre los alcances y condiciones de la póliza de seguro contratado con la compañía de seguros que trabaja con el Banco. Usted acepta y reconoce que las primas pagadas correspondientes a plazos corridos del seguro de desgravamen no serán materia de devolución ni de reembolso.

Asimismo, usted podrá contratar bajo su cuenta y riesgo seguros con compañías de seguros que no trabajan directamente con el Banco, estos seguros deberán cumplir las condiciones establecidas por el Banco a través de su página web y ser endosados al Banco. En este caso, usted acepta que deberá pagar una comisión por endoso de póliza al Banco y además acepta que previa conformidad del Banco las primas sean incorporadas en las cuotas que pagará al Banco y entregadas a la compañía de seguros que usted ha contratado.

IMPORTANTE: En caso ocurra el fallecimiento de usted y se encuentre vigente el seguro de desgravamen, sus herederos deberán presentar directamente a la compañía de seguros o a esta, a través de las oficinas del Banco, la documentación para el cobro del siniestro, de acuerdo a lo señalado en la página web del Banco: www.bn.com.pe. En caso ocurra el fallecimiento de usted y no se encuentre vigente el seguro de desgravamen, el banco quedará facultado a cobrar el saldo deudor del préstamo a sus herederos, hasta el monto total de la masa hereditaria, de acuerdo a lo señalado en el Artículo n°871 del código civil.

19. ¿Qué es el seguro de cuota protegida?

Es el seguro que tiene por finalidad asegurar – en casos de desempleo involuntario, incapacidad temporal y diagnóstico de enfermedades graves para el caso de trabajador/a del sector público; y hospitalización por accidente, robo de pensión, invalidez total y permanente por accidente para el caso de pensionista del sector público - el pago de 1 o más cuotas del préstamo, según lo establecido en la póliza del seguro. Todas las características, exclusiones y alcances de las coberturas del seguro de cuota protegida se encuentran en la póliza de dicho seguro que el Banco pone a su disposición junto con el contrato. Además, en la página web del Banco: www.bn.com.pe, usted podrá encontrar información respecto al seguro de cuota protegida y el procedimiento ante un eventual siniestro. Este seguro sólo será aplicable a trabajadores o pensionistas del sector privado en caso el Banco así lo informe a usted en sus oficinas antes de la suscripción del presente contrato.

Debe tener en cuenta que el seguro de cuota protegida es opcional para acceder al préstamo y que usted puede tomar este seguro con la compañía de seguros que trabaja con el Banco o con cualquier otra compañía de seguros, en este último caso será tomado bajo su cuenta y riesgo. Asimismo, debe tener en consideración que mediante el contrato, siempre que haya aceptado contratar el seguro de cuota protegida de la compañía de seguros que trabaja con el Banco, usted autoriza al Banco a que descuente del importe del préstamo el monto de la prima de seguro de cuota protegida y el derecho de emisión de la póliza, de acuerdo a lo señalado en la hoja resumen.

En el caso que se vea afectado por alguno de los supuestos de cobertura del seguro de cuota protegida señalados en la póliza de seguros de la compañía de seguros que trabaja con el Banco, la empresa aseguradora le pagará la indemnización que corresponda. Para tales efectos, el Banco publicará en su página web, avisos en sus oficinas o en medios de comunicación, las principales características y costos asociados al seguro de cuota protegida.

Por lo tanto, usted declara haber sido previa y efectivamente informado acerca de las primas, beneficios, tablas de cobertura, límites, sumas aseguradas, así como cualquier otro tipo de información esencial en relación al seguro de cuota protegida de la compañía de seguros que trabaja con el Banco.

20. ¿Usted debe firmar un pagaré?

Sí, a la firma de este Contrato Usted emite a favor del Banco un Pagaré Incompleto ("Pagaré") que será pagado por usted de acuerdo a las fechas señaladas en el cronograma de pagos.

El Banco procederá a completar el Pagaré y, en consecuencia, a ejecutarlo ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos que facultan al Banco a dar por terminado de manera anticipada el Contrato.

De acuerdo a la Ley N° 27287 y a la Circular SBS N° G-0090-2001, el Pagaré será completado por el Banco siguiendo estas reglas:

- (a) La fecha y lugar de emisión del Pagaré será el lugar y fecha de la minuta que contenga el Contrato celebrado con Usted, su cónyuge o conviviente y el Banco.
- b) El Banco completará el Pagaré si, se genera los supuestos señalados en la cláusula 15° del presente contrato.

Usted debe pagar de manera inmediata la totalidad del Préstamo. El Pagaré será llenado por el monto total de su deuda, según el cálculo (liquidación) efectuado por el Banco y el interés compensatorio efectivo anual pactado. Dicho monto comprende el saldo deudor a la fecha de vencimiento, más los intereses compensatorios y moratorios, las comisiones y los gastos de cobranza u otros conceptos si los hubiera, de acuerdo a lo señalado en la Hoja Resumen, el Cronograma de Pagos, el presente Contrato; según liquidación que el Banco.

- (c) La fecha de vencimiento del Pagaré será la fecha en la que el Banco realice el cálculo (liquidación) de la suma que deba. Desde la fecha de vencimiento del Pagaré hasta la fecha en la que lo pague se seguirán generando intereses compensatorios y moratorios a las tasas pactadas.
- (d) Lugar de Pago: La ubicación de las Oficinas del Banco en la ciudad donde se ha emitido el Pagaré o el lugar donde el título sea presentado para su cobro.
- (e) El Pagaré será emitido con la Cláusula Sin Protesto. Sin perjuicio de ello, el Pagaré podrá ser protestado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Títulos Valores. Usted asumirá los gastos del protesto.
- (f) Usted renuncia expresamente a la inclusión de una cláusula que impida o limite la libre negociación del pagaré.
- (g) Usted deja constancia que al momento de suscripción de este Contrato recibe copia del Pagaré.
- (h) Usted acepta y da por válidas todas las renovaciones y prórrogas totales o parciales que se anoten en el Pagaré.

Al vencimiento del Pagaré o aún después, podrá ser renovado o prorrogado por el Banco o su tenedor, por el importe y plazo que se anote al reverso del título valor y/o según Cronograma que unilateralmente apruebe el Banco

El Pagaré para su cobro efectivo únicamente necesita que se verifique el vencimiento de su plazo y que no haya sido renovado o prorrogado. Usted autoriza al Banco a destruir el Pagaré una vez cancelado en su integridad el Préstamo.

Usted deja constancia que al momento de suscripción de este contrato recibe copia del pagaré.

El pagaré será emitido con la "Cláusula sin protesto". Sin perjuicio de ello, el pagaré podrá ser protestado, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de títulos valores. Usted asumirá los gastos del protesto.

El Banco podrá transferir, endosar o ceder el pagaré a quien considere conveniente.

La emisión, entrega, renovación, prórroga o perjuicio (por cualquier causa) de títulos valores a favor del Banco no extinguirá las obligaciones que usted ha asumido. Usted renuncia expresamente a la inclusión de una cláusula que impida o limite la libre negociación del pagaré. De igual manera, el pagaré – para su cobro efectivo – únicamente necesita que ocurra el vencimiento de sus plazos y que no haya sido renovado o prorrogado.

Al vencimiento del pagaré o aún después, podrá ser renovado o prorrogado por el Banco o su tenedor, por el importe y plazo que se anote al reverso del título valor y/o según cronograma que unilateralmente apruebe el Banco, sin necesidad de que usted intervenga. Cabe resaltar que usted autoriza al Banco a destruir el pagaré una vez cancelado en su integridad el préstamo.

<u>IMPORTANTE</u> El Banco en atención a lo señalado en la cláusula 6° del presente contrato, podrá requerir el pago del saldo deudor a través de una letra de cambio a la vista a su cargo de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 26702, en caso que Usted no hubiera suscrito el Pagaré Incompleto.

21. ¿Cuándo el Banco puede dar por vencidos todos los plazos de las cuotas pendientes de pago?

Si usted incumple con el pago de una o más cuotas del préstamo, sea en forma alternada o consecutiva, el Banco quedará facultado para:

- a. Requerir el saldo deudor emitiendo una letra de cambio a la vista a cargo de Usted de acuerdo con lo señalado en el artículo 228° de Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Ley N° 26702), la que será protestada por falta de pago.
- b. Completar con el importe adeudado en el pagaré a que se refiere la Cláusula General N° 20, dando por vencidos todos los plazos concedidos para el pago del préstamo, que Usted y/o sus fiadores puedan haber emitido a la firma de este contrato, en forma incompleta y conforme a la Ley de Títulos Valores (Ley N° 27287), procediendo a protestarlo si no fuera pagado por Usted y/o fiadores.

Protestados cualquiera de los títulos valores antes mencionados, el BANCO podrá iniciar las acciones judiciales correspondientes. No es obligación del Banco dar por terminado (resolver) el contrato, para proceder de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula; sin perjuicio de ello, en caso el Banco resuelva el contrato, también estará facultado a dar por vencidos todos los plazos del préstamo e iniciar las acciones judiciales correspondientes.

22. ¿Es necesaria alguna garantía a favor del Banco?

En caso el Banco se lo requiera a Usted será necesaria la constitución de una fianza solidaria. Se dejará constancia de que el Banco requirió una fianza solidaria y de que usted aceptó, con la firma del fiador en el contrato. La fianza para la celebración del contrato será solidaria, indeterminada, indivisible, ilimitada y sin beneficio de excusión. El fiador ("<u>fiador</u>"), en consecuencia, estará obligado a pagar las deudas producto del préstamo que usted tenga a favor del Banco, incluyendo capital, intereses (compensatorios y moratorios), comisiones, gastos y demás conceptos que se deriven de este contrato (incluyendo la emisión del pagaré).

Para el caso del fiador también es de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas Generales N° 2, 6 y 7.

El fiador acepta por anticipado (i) los periodos de gracia que a usted le pueda conceder el Banco, sin necesidad de que les sean comunicados por medios directos; (ii) los cronogramas que se puedan emitir por parte del Banco en razón de los pagos anticipados parciales del préstamo que usted haya realizado; y, (iii) las prórrogas y renovaciones que pueda conceder al Banco, sin necesidad que sean comunicadas ni suscritas por el fiador. Es importante señalar que el fiador renuncia a su derecho de solicitar al Banco que, cuando la deuda sea exigible, éste haga efectivo su derecho y demande previamente al deudor (usted) o al deudor (usted) junto con el fiador.

En caso el fiador se vuelva insolvente, usted deberá reemplazar su calidad con otro fiador o, en todo caso, ofrecer una garantía a satisfacción del Banco.

El fiador contará con los siguientes derechos: (i) solicitar información sobre el estado actual del préstamo garantizado, (ii) solicitar la entrega del pagaré original en caso el fiador realice el pago total de la deuda, (iii) objetar defectos de forma o requisitos de validez en los títulos valores avalados por el fiador por la vía judicial, para eximirse del pago de ser el caso, (iv) iniciar las acciones legales que la ley prevé para efectuar el cobro al deudor garantizado, en caso el fiador haya pagado la deuda al Banco.

En caso el préstamo al que se refiere el presente contrato sea pagado en su totalidad al Banco, el fiador quedará automáticamente liberado como garante del deudor en su obligación de pago frente al Banco, sin necesidad de gestionar algún documento para el levantamiento de la garantía.

Finalmente, (i) el fiador señala como su domicilio el que figura en el contrato, obligándose a no variar este domicilio durante la vigencia del contrato, salvo que la variación sea dentro del área urbana de esta misma ciudad y sea comunicada al Banco con una anticipación no menor a 30 días; (ii) el fiador se someterá a la competencia de los jueces y salas correspondientes del distrito judicial que corresponda al domicilio señalado por el Banco o, a elección de este último, el domicilio señalado por el fiador en los formularios contractuales; y, (iii) el fiador declara que también interviene en calidad de aval permanente en el pagaré a que se refiere la Cláusula General n° 20 precedente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57º de la Ley de Títulos Valores – Ley nº 27287.

23. ¿Puede el Banco proporcionar la información proporcionada por usted o sobre usted a terceros?

Usted autoriza de manera expresa al Banco, por el periodo que dure el Contrato, para que (directamente o a través de un tercero que designe) proceda a la recopilación, registro, almacenamiento, extracción, suministro, consulta, tratamiento y uso de sus datos de identificación, sus actividades, sus ingresos económicos y las fuentes que los generen, su patrimonio, su domicilio, su estado de salud (en caso de contratación de seguros) y, en general, de toda la información que Usted proporcione al Banco. De igual manera, el Banco podrá verificar su información personal, financiera y crediticia, para lo cual usted debe tener en cuenta que autoriza expresamente al banco a dar tratamiento sólo a la información necesaria para que pueda ofrecerle a usted cualquiera de los productos o servicios del banco y para que sus socios comerciales le ofrezcan sus productos o servicios, siempre que el tratamiento de dicha información se realice garantizando su seguridad, evitando su alteración, pérdida o acceso no autorizado, de conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado mediante D.S. 003-2013-JUS, sus normas modificatorias o ampliatorias.

24. ¿Qué sucede en caso de solicitar el préstamo a través de canales no presenciales?

Si Usted ha solicitado el Préstamo a través de un canal no presencial (canales electrónicos o virtuales), bastará con validar su voluntad de aceptación mediante su firma electrónica, el Banco pondrá a su disposición, en el mismo canal el Contrato de Préstamo, el mismo que será remitido conjuntamente con la Hoja Resumen, su Cronograma y el Pagaré a su domicilio, a su correo electrónico o por cualquier otro medio que se pacte con Usted, a los quince (15) días posteriores de la contratación.

IMPORTANTE: Su firma puede ser manuscrita o electrónica. La firma manuscrita es la firma que Usted escribe a mano y la firma electrónica, es la que Usted brinda a través de un medio electrónico: huella dactilar, ingreso de clave secreta, entre otros.

Usted, puede contratar servicios y/o productos que el Banco ponga a su disposición a través de un canal no presencial, en el cual Usted podrá utilizar su firma electrónica para identificarse y aceptar contratos y/u operaciones del Banco.

25. ¿Cuál será su domicilio y el del Banco?

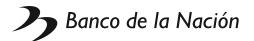
El domicilio de usted será el que señale como tal en la solicitud de préstamo. Cualquier cambio de domicilio lo deberá informar mediante carta notarial u otro medio que el Banco indique previamente con una anticipación no menor a 30 días calendario.

El domicilio del Banco será el local de su Oficina Principal ubicada en la capital de la provincia en donde se otorgó el préstamo materia del contrato. Para el caso de la provincia de lima, el domicilio del Banco será su sede central ubicada en Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito de San Borja.

26. ¿Cuál es la forma de solucionar eventuales disputas o conflictos?

En caso usted requiera presentar algún reclamo, lo podrá realizar gratuitamente de manera verbal o escrita a través de los siguientes canales de atención: página web del Banco (www.bn.com.pe), teléfonos señalados en la página web del Banco, o cualquier Oficina del Banco a nivel nacional. El plazo máximo para resolver el reclamo presentado por usted será el establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, el mismo que será informado por el Banco a usted al momento de la presentación del reclamo. En caso Usted no se encuentre de acuerdo con la respuesta del Banco al reclamo presentado, podrá acudir a otras instancias, como el Indecopi u otro Organismo de Supervisión.

usted y el Banco se someterán a la competencia de los señalado por el Banco o, a elección de este último, el domic	ed y el Banco sobre la validez, la interpretación o la ejecución del contrato, jueces correspondientes del distrito judicial que corresponda al domicilio cilio señalado por usted en el contrato. nza extra judicial o judicial del préstamo serán pagados íntegramente por
Fecha: de de	·
SU FIRMA:	FIRMA FIADOR:
NOMBRE:	NOMBRE:
DNI:	DNI:
FIRMA DEL BANCO:	FIRMA DEL BANCO:
NOMBRE:	NOMBRE:
DNI:	DNI:



CLÁUSULAS ESPECÍFICAS PARA PRÉSTAMO MULTIRED CLÁSICO Y/O CONVENIOS

ESTE DOCUMENTO ESTABLECE LAS CLÁUSULAS ESPECÍFICAS ("CLÁUSULAS ESPECÍFICAS") APLICABLES AL PRÉSTAMO MULTIRED QUE USTED OBTENGA EN EL BANCO DE LA NACIÓN ("BANCO"). ESTAS CLÁUSULAS ESPECÍFICAS COMPLEMENTAN A LAS CLÁUSULAS GENERALES ("CLÁUSULAS GENERALES") APLICABLES A LOS PRÉSTAMOS QUE OFRECE EL BANCO.

USTED DECLARA QUE CONOCE Y ACEPTA LAS CLÁUSULAS GENERALES, LAS CLÁUSULAS ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES ANEXOS DEL CONTRATO: A) SOLICITUD DE CRÉDITO (ANEXO 1), B) PAGARÉ (ANEXO 2), C) HOJA RESUMEN (ANEXO 3), D) CRONOGRAMA DE PAGOS (ANEXO 4) Y E) CARTA DE INSTRUCCIONES (ANEXO 5).

SI TIENE ALGUNA DUDA, POR FAVOR CONSULTE CON EL FUNCIONARIO DEL BANCO. CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS ESPECÍFICAS SE PRESENTA BAJO EL FORMATO DE PREGUNTA Y RESPUESTA, POR ELLO LAS CLÁUSULAS QUE USTED YEL BANCO HAN PACTADO Y ACEPTADO CUMPLIR SON LAS SIGUIENTES:

1. ¿PARA QUÉ ES EL PRÉSTAMO MULTIRED?

EL PRÉSTAMO MULTIRED SIRVE PARA QUE LO EMPLEES PARA CUALQUIER FIN O EN CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD, SALVO QUE USTED INSTRUYA AL BANCO POR ESCRITO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD A FIN DE QUE EL PRÉSTAMO SEA ENTREGADO A PERSONA O ENTIDAD IDENTIFICADA POR USTED.

2. ¿CÓMO PUEDE USTED PAGAR EL PRÉSTAMO MULTIRED?

USTED PODRÁ PAGAR LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO MULTIRED ("CUOTAS") DE DOS MANERAS: (I) MEDIANTE PAGOS EN EFECTIVO EN LAS OFICINAS DEL BANCO O (II) MEDIANTE CARGO O DÉBITO EN LA CUENTA DE AHORROS QUE MANTENGA EN EL BANCO ("CUENTA DE AHORROS").

MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, USTED Y/O EL FIADOR AUTORIZAN AL BANCO A CARGAR O DEBITAR LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS ("CRONOGRAMA") DE LA CUENTA DE AHORROS QUE MANTIENE EN EL BANCO PARA EL DEPÓSITO DE SU REMUNERACIÓN O PENSIÓN, POR LO QUE USTED DEBERÁ MANTENER SIEMPRE FONDOS SUFICIENTES EN LA MENCIONADA CUENTA DE AHORROS, PARA CUBRIR EL MONTO DE LA CUOTA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA.

TANTO USTED Y/O EL FIADOR COMO EL BANCO RECONOCEN QUE EL DÉBITO (CARGO) O COBRO EN CUENTA AUTORIZADO SE TRATA DE UNA MODALIDAD DE PAGO PERMITIDA POR LA LEY Y DISTINTA A LA COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES ENTRE DEUDOR Y ACREEDOR, REGULADA POR EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS – LEY Nº 26702.

3. ¿QUÉ OCURRE SI A USTED LE DEJAN DE PAGAR EN LA CUENTA DE AHORROS DEL BANCO?

EN CASO QUE A USTED LE DEJEN DE PAGAR EN LA CUENTA DE AHORROS Y ÉSTA NO TENGA SALDO SUFICIENTE PARA CARGAR LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO, USTED ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR LOS PAGOS EN EFECTIVO EN LAS OFICINAS DEL BANCO HASTALA CANCELACIÓN TOTAL DEL PRÉSTAMO.

SIN PERJUICIO DE ELLO, USTED AUTORIZA EXPRESAMENTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A QUE EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA ENTIDAD DONDE LABORA O DONDE LE PAGAN SU PENSIÓN, PUEDA CARGAR DE SU PLANILLA DE PAGOS EL MONTO DE LAS CUOTAS PENDIENTES EN LAS FECHAS QUE PAGUEN SUS REMUNERACIONES O PENSIONES PARA QUE SEAN ENTREGADAS DIRECTAMENTE AL BANCO. EN CASO USTED HAYA CELEBRADO ESTE CONTRATO EN SU CONDICIÓN DE TRABAJADOR Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, CAMBIE A LA CONDICIÓN DE PENSIONISTA, USTED AUTORIZA A LA ENTIDAD PREVISIONAL QUE CANALICE SU PENSIÓN, A EFECTUAR LOS DESCUENTOS POR PLANILLA SEÑALADOS Y ENTREGAR DICHOS IMPORTES DIRECTAMENTE AL BANCO HASTA LA TOTAL CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO.

USTED TAMBIÉN AUTORIZA A LA ENTIDAD DONDE LABORA O A LA ENTIDAD QUE LE PAGA SU PENSIÓN A EFECTUAR LOS DESCUENTOS POR PLANILLA MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y A ENTREGAR DICHOS IMPORTES

DIRECTAMENTE AL BANCO HASTA LA TOTAL CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO, EN EL CASO QUE USTED SOLICITE QUE SU REMUNERACIÓN O PENSIÓN SE CANALICE A TRAVÉS DE OTRO BANCO DISTINTO AL BANCO DE LA NACIÓN.

4. ¿QUÉ BENEFICIOS ADICIONALES LE OTORGA A USTED EL PRÉSTAMO MULTIRED?

EL PRÉSTAMO LE OTORGA LOS SIGUIENTES BENEFICIOS AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y HOJA RESUMENANEXA AL MISMO:

(a) USTED PODRÁ ELEGIR NO PAGAR EL CAPITAL E INTERESES EN LOS MESES DE ABRIL Y DICIEMBRE. DE ESTA MANERA, (I) LOS INTERESES DE ESOS MESES SE CANCELARÁN EN LOS MESES DE MAYO Y ENERO

F.OP-433-B-V01-DNEG Pag. 1 de 2

RESPECTIVAMENTE Y (II) EL CAPITAL DE ESOS MESES SERÁ INCORPORADO EN LOS MONTOS DE LAS DEMÁS CUOTAS.

(b) EN CASO EL BANCO HAYA SUSCRITO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO EN DONDE USTED LABORA O DE LA CUAL ES PENSIONISTA, TENDRÁ LA OPCIÓN POR UNA ÚNICA VEZ DE ELEGIR SOLO PAGAR LOS INTERESES DEL PRÉSTAMO MULTIRED DURANTE LOS PRIMEROS 4 MESES, DE TAL MANERA QUE AL QUINTO MES RECIÉN INICIARÁ EL PAGO DEL CAPITAL MÁS LOS INTERESES QUE SE GENEREN POR EL PRÉSTAMO MULTIRED. EN ESTE CASO, USTED TAMBIÉN PODRÁ SOLICITAR EL BENEFICIO DESCRITO EN EL LITERALA) PRECEDENTE.

LA ACEPTACIÓN DE ESTOS DOS BENEFICIOS POR PARTE DE USTED CONSTA EN LA HOJA RESUMEN.

Fecha: de de		
SU FIRMA:	FIRMA FIADOR:	
NOMBRE:	NOMBRE:	
DNI:	DNI:	
FIRMA DEL BANCO:	FIRMA DEL BANCO:	
NOMBRE:	NOMBRE:	
DNI:	DNI:	

Pag. 2 de 2 F.OP-433-B-V01-DNEG

ANEXO N° - HOJA RESUMEN INFORMATIVA DEL CONTRATO DE PRESTAMO

(Conforme a la Ley N° 28587 y Resolución SBS Nro. 8181-2012)

1,- DATOS DEL PRESTAMO			
IMPORTE DEL PRINCIPAL S/.	MONTO TOTAL DE INTERESES COMPENSATORIOS S/.		
TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO EFECTIVA ANUAL FIJA	TASA DE INTERÉS MORATORIO EFECTIVA ANUAL		

LA TASA DE INTERES COMPENSATORIO Y MORATORIO, SE APLICA PARA UN AÑO DE TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS. LA TASA DE INTERÉS MORATORIA SERÁ APLICABLE LUEGO DE 04 DÍAS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA.

ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO SEGÚN LAS CONDICIONES PACTADAS, SE PROCEDERÁ A REALIZAR EL REPORTE CORRESPONDIENTE A LA CENTRAL DE RIESGOS CON LA CALIFICACIÓN RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR Y LA EXIGENCIA DE PROVISIONES VIGENTE.

EL CLIENTE TIENE DERECHO A EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS O PREPAGOS EN FORMA TOTAL O PARCIAL, CON LA CONSIGUIENTE REDUCCIÓN DE LOS INTERESES AL DIA DE PAGO, DEDUCIENDOSE ASIMISMO LAS COMISIONES Y GASTOS DERIVADOS DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES PACTADAS ENTRE LAS PARTES, SIN QUE LE SEAN APLICABLES COMISIONES, GASTOS O PENALIDADES DE ALGÚN TIPO O COBROS DE NATURALEZA O EFECTO SIMILAR.

SI PRODUCTO DE DOLO O CULPA DEBIDAMENTE ACREDITADOS, SE INDUCE A ERROR AL CLIENTE Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO ÉSTE REALIZA UN PAGO EN EXCESO, DICHO MONTO ES RECUPERABLE Y DEVENGARÁ HASTA SU DEVOLUCIÓN EL MÁXIMO DE LA SUMA POR CONCEPTO DE INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS QUE SE HAYAN PACTADO PARA LA OPERACIÓN CREDITICIA O EN SU DEFECTO, EL INTERÉS LEGAL.

2 SEGURO DESGRAVAMEN (FRECU	ENCIA DE PAGO MENSUAL).		
COMPAÑÍA DE SEGUROS		MONTO DE LA PRIMA (S/.) (% DEL SALDO DEUDOR)*	NRO. DE LA PÓLIZA
3 SEGURO DE CUOTA PROTEGIDA (SOLICITADO POR EL CLIENTE)		
COMPAÑÍA DE SEGUROS		MONTO DE LA PRIMA (S/.) (% DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO)	
MONTO DE DERECHO DE EMISIÓN (S/.) (% DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO)	NRO. DE LA PÓLIZA	MONTO DE LA PRIMA + DERECHO DE EMISIÓN + IGV (S/.)	

^(*) Incluye el derecho de emisión

4 OTRAS COMISIONES Y GASTOS				
CATEGORIA	DENOMINACIÓN	SERVICIO INCLUIDO	MONTO (S/.)	
ENDOSO DE POLIZAS DE SEGURO	EVALUACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO ENDOSADA	EVALUACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO ENDOSADA		
EMISION DE CONSTANCIAS	SEGUNDA CONSTANCIA DE NO ADEUDO	EMISIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO		
DUPLICADO DE CONTRATOS U OTROS DOCUMENTOS	DUPLICADO DE CONTRATOS U OTROS DOCUMENTOS	DUPLICADO DE CRONOGRAMA DE PAGOS		
IMPUESTO A LAS TRANSA	CCIONES FINANCIERAS ITF	(%)		

5 OPCIONES ADICIONALES	
OPCIÓN	SEÑALAR SI O NO
EL CLIENTE OPTA POR NO AMORTIZAR EL CAPITAL E INTERESES EN LOS MESES DE ABRIL Y DICIEMBRE. LOS INTERESES Y PRIMAS POR SEGURO DE DESGRAVAMEN GENERADOS EN DICHOS MESES SE CANCELARÁN EN LOS MESES DE MAYO Y ENERO. LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL DEJADAS DE PAGAR SERÁN INCORPORADAS EN EL RESTO DE LAS CUOTAS.	3
SÓLO SI EL PRÉSTAMO ES OTORGADO POR PRIMERA VEZ, LUEGO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD EN LA QUE LABORA O ES PENSIONISTA EL CLIENTE Y EL BANCO: EL CLIENTE OPTA, POR ÚNICA VEZ, EN AMORTIZAR INTERESES (NO CAPITAL) Y PRIMA DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN DURANTE LOS PRIMEROS CUATRO MESES Y NO AMORTIZAR EL CAPITAL, INTERESES Y PRIMAS DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN EN LOS MESES DE ABRIL Y DICIEMBRE.	
EN CASO ELIJA ESTA OPCIÓN, A PARTIR DEL QUINTO MES SE INICIARÁ LA AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL MÁS LOS INTERESES DEVENGADOS POR EL PRÉSTAMO Y PRIMAS POR SEGURO DE DESGRAVAMEN Y, ADICIONALMENTE, NO AMORTIZAR{A EL CAPITAL E INTERESES EN LOS MESES DE ABRIL Y DICIEMBRE.	
EL FIADOR SE CONSTITUYE EN FIADOR SOLIDARIO DE EL CLIENTE, SIN BENEFICIO DE EXCUSIÓN, COMPRIO DE LIGACIONES ASUMIDAS POR EL CLIENTE A FAVOR DE EL BANCO; INCLUYENDO LOS INTERESES COMPENSATOR SEGURO DE DESGRAVAMEN, COMISIONES Y GASTOS DE TODA CLASE, QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO, ALGUNA, ACEPTANDO PARA TAL EFECTO TODAS LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTA PAGO, EN FORMA INDISTINTA Y SOLIDARIA FRENTE A EL BANCO, DEL PAGARÉ MENCIONADO EN EL CONTRATO DE OTORGA ES SOLIDARIA DE PLAZO INDETERMINADO, INDIVISIBLE E ILIMITADA.	RIOS, MORATORIOS, PRIMA DE , SIN RESERVA NI LIMITACIÓN AMO. EL FIADOR SE OBLIGA AL
SE ACOMPAÑA EL CRONOGRAMA DE PAGOS QUE FORMA PARTE DE LA HOJA RESUMEN Y EL CONTRATO. EL CLIENTE Y EL FIADOR DECLARA(N) HABER RECIBIDO PARA SU LECTURA EL CONTRATO, EL PAGARÉ, EL CI	RONOGRAMA DE PAGOS Y LA
PRESENTE HOJA RESUMEN Y QUE EL BANCO HA ABSUELTO TODAS SUS DUDAS, SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCU	MENTOS QUE EL BANCO LE HA
REQUERIDO, CON CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADE	ES EN ELLOS CONTENIDAS.
FECHA:/	
FIRMA DE EL CLIENTE FIRMA DEL FIADO	PR
EL BANCO EL BANCO	

Pág.-2 / 2